

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado fue notificado por conducta concluyente y el término para contestar venció el 3 de octubre/2022, quien se pronunció oportunamente a través de apoderada judicial y presentó excepciones de fondo.

El término transcurrió así:  
6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27,28,29 y 30 de  
Septiembre/22 y 3 de octubre/22.

Traslado de las excepciones: 3,4,5,6, y 7 de Octubre/22. La parte demandante se pronunció.

La parte demandante presentó la reforma de la demanda, la cual fue notificada al demandado, quien se pronunció a través de su apoderada judicial. Sírvase proveer.

Armenia Q., Marzo 14 del 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria -Ad-hoc

Rad. 63001311000220220015200  
Inter. 566



**Juzgado Segundo de Familia**  
**Armenia Quindío**

Armenia Q., marzo catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada la demanda conforme los escritos visibles en los ordinales 019 y 038, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el traslado al demandado señor **Gerardo Martínez Melo**, quien fuera notificado por conducta concluyente y se pronunció a través de apoderada judicial, se procede dentro del presente proceso Verbal de Privación de Patria Potestad, promovido por la señora **Jessica Tatiana Fandiño Parra**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **cuatro (4) del mes de septiembre de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora **Jessica Tatiana Fandiño Parra** como al demandado **Gerardo Martínez Melo**, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, visibles en el ordinal 029, folio 12 al 86 y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar, para que declaren sobre lo que les consta sobre los hechos de la demanda, los testimonios de **Lina Marcela Arteaga Motta, Alejandro Alfaro Tangarife, Delfina Colorado Melo, John Anderson Giraldo Colorado, Jorge Eliecer Giraldo Gutiérrez.**

### **PARIENTES**

Se ordena escuchar a los parientes **Betty Parra Suárez, Claudia Patricia Fandiño Parra, Valentina Londoño Fandiño.**

### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **Gerardo Martínez Melo**

### **VISITA SOCIAL Y ENTREVISTA DEL MENOR**

Se ordena Visita Socio-Familiar al hogar de la demandante señora Jessica Tatiana Fandiño Parra, con el fin de verificar y constatar en dicho medio familiar, todas las condiciones sociales, familiares, culturales y otros que vive el menor S.M.F.

Igualmente, se dispone Entrevista con el menor S.M.F, la que deberá llevarse a efecto en compañía tanto de la Procuradora de Familia como la Defensora de Familia, por parte de la Trabajadora Social Asignada para este caso.

Para la práctica de estas pruebas, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales del Área Social.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

Respecto a la prueba de Reconocimiento Fotográfico por parte de la demandante, no se accederá por considerar el despacho que la misma es innecesaria e inconducente, pues con su práctica en nada contribuiría para el debate probatorio, y el objetivo de la misma se puede obtener de las demás pruebas decretadas

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles en el ordinal 019, folios del 11 al 46 del expediente digital y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar los testimonios de

**María Elsa Melo**, email [mariaelsamelo50@gmail.com](mailto:mariaelsamelo50@gmail.com)

**Carlos Andrés Leal Melo**, [lealandres969@gmail.com](mailto:lealandres969@gmail.com)

Quienes darán fe de los esfuerzos del demandado para ubicar a su hijo, la angustia que le ha generado el no ubicarlo y el afecto que le profesa

**Cristian Fernando Ramírez Uribe** email [cristian.cfry@gmail.com](mailto:cristian.cfry@gmail.com) quien conoce los pormenores de la separación de los padres del menor objeto de este trámite y el contexto de los hechos mencionados en la demanda

**Sergio Andrés Cepeda**, email [russoronaldo@hotmail.com](mailto:russoronaldo@hotmail.com)

### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora **Tatiana Fandiño**

### **RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**

El despacho no accede a esta prueba, por considerar que la misma no es necesaria, toda vez que no le aportaría nada al proceso.

### **OFICIOS**

Se ordena oficiar a la Fiscalía Tres Seccional, Unidad de Salud Pública y otros delitos, ubicada en la carrera 12 No. 20-63, para que remita copia del expediente radicado bajo el No. 110016101016032019096, denuncia por Secuestro que presentó el demandado en febrero del 2019.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase el respectivo oficio.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

No hay pruebas por decretar, toda vez que ni el excepcionante ni excepcionado, solicitaron pruebas.

Respecto a la solicitud Especial, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en lo sucesivo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º. De la Ley 2213 del 2022, remita a la contra parte un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

## **PRUEBAS DE LA PROCURADORA**

### **INTERROGATORIO**

Se dispone escuchar en interrogatorio tanto a la demandante como al demandado.

### **VISITA SOCIO-FAMILIAR**

Respecto a la Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el menor con la demandante señora Yesica, ya se encuentra decretada por solicitud de la parte demandante, por lo que la Trabajadora Social deberá tener en cuenta en la misma, atender los ítems solicitados por la Representante del Ministerio Público.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a497ad28149e5ffe61061c70fb2344528e1cdc8c0c6943ccc52c328f9e015**

Documento generado en 14/03/2023 12:42:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**